



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ref. No. 110014003040 2017- 00984-00

Obre en autos los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante mediante los cuales acredita la notificación por aviso a ALVARO GALINDO COBOS, JORGE ENRIQUE GALINDO COBOS, EDGAR RICARDO GALINDO COBOS y VIVA CECILIA GALINDO COBOS (folios 624 a 635 del expediente), herederos determinados de CECILIA COBOS DE GALINDO (q.e.p.d.).

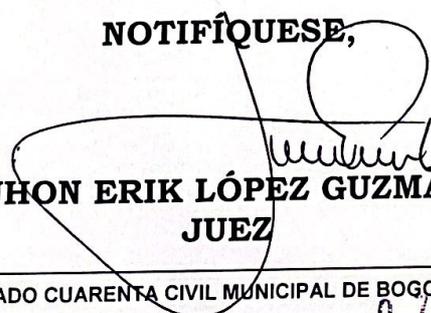
Así mismo, téngase en cuenta que los señores ALVARO GALINDO COBOS y EDGAR RICARDO GALINDO COBOS comparecieron a las instalaciones del juzgado, como se evidencia en constancia secretarial obrante a folios 622 y 623 del expediente. Sin embargo, téngase en cuenta que los citados no constituyeron apoderado judicial ni presentaron las pruebas tendientes a demostrar el derecho que les asiste.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado a numeral 1 del auto proferido el 16 de junio de 2022 y proceda a notificar al abogado JAVIER DARIO PABON REVEREND de la designación como *curador ad litem* que le hiciera el despacho para la representación de los herederos indeterminados de CECILIA COBOS DE GALINDO (q.e.p.d.).

Como quiera que los herederos determinados de CECILIA COBOS DE GALINDO (q.e.p.d.) fueron citados conforme el artículo 160 C.G.P., y dentro del término para comparecer no constituyeron apoderado ni presentaron las pruebas pertinentes para apersonarse del proceso, conforme al artículo *ibídem*, se ordena **REANUDAR** el presente asunto.

Secretaría ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

07 SEP 2022

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 124 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2022 a las 8 A.M.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00020-00

Conforme al memorial allegado por las partes en litis, se tiene notificado al demandado JESÚS DAVID VALENCIA GARZÓN, por conducta concluyente conforme lo consagra el artículo 301 del C. G. del P., por lo cual secretaria controle el término para que el demandado pague la obligación o excepción.

En atención al escrito que antecede proveniente de las partes y por estar acorde con el artículo 161 C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el termino de 3 meses a partir de la presentación del memorial que obra en el documento 12 C.1 del exp. digital. Secretaría contrólese el término respectivo.

Por otro lado, atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2aeb3095d6161234344a3c2b7fe7a9abf1637c5300db60b40e247c7b25858e17**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-00034-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** conforme lo manifiesta a numeral 07 del C.1 exp. digital.

Se tiene al togado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado principal de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, los abogados KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, fungen como apoderados sustitutos del actor, quienes no podrán actuar en forma conjunta.

Por último, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f14e9d839a0e1d9abf1f29a1b5be36c7f1bb8746d79da5e757d09a6b97916ba**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202200042-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará la pretensión contenida en el literal a) de la demanda, en el sentido de precisar el monto cobrado por concepto de capital, toda vez que la cifra numérica no corresponde con la descrita en letras.

SEGUNDO: Adecúese las pretensiones de la demanda respecto a los intereses remuneratorios y moratorios cobrados, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de cada uno de los emolumentos (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual se liquidan, teniendo en cuenta que no es procedente solicitar el cobro de ambos réditos durante el mismo periodo.

Se previene que los intereses moratorios únicamente se causan a partir del momento en que el deudor se constituye en mora y hasta que el mismo cancele la obligación. Así mismo, los intereses corrientes son aquellos que se causan desde la fecha de creación del título y hasta el vencimiento de este.

TERCERO: Precisaré desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleradora e indicará el valor del capital insoluto acelerado.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

**NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12413a165e9c0d85f91ae7b391eb9ab78f8761f17656e938362011ac5b387972**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 - 00050 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado y como quiera que la parte actora allego la liquidación del crédito que reposa en el numeral 30 del expediente digital, se ordena por secretaria correr traslado a la pasiva, de acuerdo al artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

¹ Numeral 27 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162a1fd0ccc2156be32a84701d90d6e7c5355311f2bcd7ccd6e0bfe33cd5b7**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202200051-00

Téngase en cuenta que el demandado **FABIO ANDRES CAMACHO FAJARDO**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO “PRESENTE”** instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **FABIO ANDRES CAMACHO FAJARDO**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en los pagarés base de ejecución (folio 01 numeral 04 del expediente digital), como obligaciones principales, y en la obligación accesorio representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 2.984 del 08 de julio de 2015, elevada en la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, adosados como base de la acción (folio 7 a 22 documento 04 del expediente digital), títulos valores de los cuales se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesorio cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de las obligaciones a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera cómo lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que pagara la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO “PRESENTE”** y en contra de **FABIO ANDRES CAMACHO FAJARDO**, en los mismos términos establecidos en el auto de dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago (documento 06 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$1.640.607**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c829dc69fd903df6c5425e6bc43ec097afa27074c6e478137e13c3c268579**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00019 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36a3309bc8c0cf216ff83c660dddce37e787d4264094aca90491f6a7bce19f5**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00077-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte actora (documento 13 del C.1 exp. digital), y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes. Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d620e8019554e505167eabb7b20bb948d52d97280d1da86e74a404006b526e**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202200090-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A. y las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 06 a 13 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19b8025ff329dc7f64dbd0861a20db47dcb428214d81b4a858d26280bd4288c**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022- 0009000

Téngase en cuenta la petición obrante a documento 24 del C.1 expediente digital, por medio de las cuales la parte demandante pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva, conforme al artículo 291 C. G. del P., con resultados negativos en las direcciones físicas de notificación. Visto lo anterior, encuentra el despacho que no es posible ordenar el emplazamiento solicitado frente al señor **WILLIAM EDUARDO HIDALGO GOMEZ**, teniendo en cuenta que pese a lo informado por el apoderado actor a numeral 14 del C.1 del expediente digital, se evidencia que en certificación aportada a documento 18 C.1 del expediente digital, la empresa de correo certificó haber entregado mensaje de datos en el buzón del destinatario whidalgo69@hotmail.com, bajo observación “*Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario*”.

En consecuencia, se requiere al actor para que se sirva adelantar nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la dirección electrónica whidalgo69@hotmail.com, aportada en el escrito de demanda, en la forma dispuesta en los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo ordenado en el auto de 1 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar al demandado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36de9fb0ea2729dc5ce809465eaf7557707711ab498dfd5c0c744cba844f2a7**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00093 00

Estando el proceso al Despacho se procede a reprogramar fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando para ello el día **9 de noviembre de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes para que indiquen sus direcciones electrónicas.

Así mismo, se informa que las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de julio de 2022.

Finalmente, téngase en cuenta que, la misma se llevara a cabo de manera virtual a través de TEAMS, para lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

De otro lado, previo a decretar la cautela solicitada por el actor, se le ordena prestar caución en suma de \$8.960.000, para lo cual se le concede se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de971ce31889213abd5ae9e2e244bb3c32aaa88a0d242bff4468eb84cb46272**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0010000

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 18 de agosto de la presente anualidad¹, encaminada a corregir el contenido del correo y el oficio de las medidas cautelares, en la medida que el número del proceso referido no contiene ningún error en su digitación, siendo lo correcto **2022-100**.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 08 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e65adaf14b7246df3654a31623ecff3e183a9705a793052e03a4a88b0a8e93**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0010000

Téngase en cuenta que el demandado **CARLOS IVAN VELANDIA BALAGUERA** fue notificado conforme lo señalado en los Art. 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de CARLOS IVÁN VELANDIA BALAGUERA, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 7, Numeral 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS IVÁN VELANDÍA BALAGUERA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago y su corrección (Numerales 05 y 09 del expediente digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.560.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba46939abbd1811e9108dc3d57ac9f47ddb61ba186e5f0bb3ebe49bd2fe91ba**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0011300

1. Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho no se ha posesionado del cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en el señor **OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA** C.C. 7.711.063, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades Datacrédito Experian¹ y Transunión Cifin², en las cuales procedieron a dar respuesta a los oficios No. 093 y 094 del 18 de marzo del año en curso

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 20 del expediente digital.

² Numeral 22 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6197ea5c5c343b05c2dfb2f3afdd4613e94574fef931e984298acb88e89d83ff**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0011400

Teniendo en cuenta que, al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 16).

De otro lado, se corre traslado de tres (3) días artículo 446 C.G. del Proceso, a la pasiva de la liquidación de crédito allegada por la activa vista en el numeral 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312a890b688c7f95cf28088bb08c4c5136597ada07673baec5a288dfb1ef4b98**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202200140-00

Téngase en cuenta que la demandada **CONSUELO CONTENTO TORRES**, fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documento 14 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **CONSUELO CONTENTO TORRES** por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 7823557 más los moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de las obligaciones a su favor y a cargo de la pasiva.

La ejecutada fue notificada a la dirección de correo electrónico diego04228@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 4 de marzo de 2022 (documentos 10 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.969.604 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 10 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.969.604.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374d49dd070f81189fd26ff1e030a581f20008d868eaa310eb1fd4965d9898df**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0016000

En atención al escrito que milita en el numeral 07 y 08 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL** de la obligación que aquí se ejecutaba.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré base de ejecución, para lo cual la entidad demandante deberá hacer entrega inmediata del título valor original al aquí demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21913bab60fb99085704edac4ffc71f2e7852d331de8457e593a4ca96d6d1a**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0006700

No se accede a la solicitud de dar aplicación a lo señalado en el Art. 440 del C.G. del P., toda vez que, el Despacho en providencia calendada 3 de junio de 2022¹ ordenó no tener en cuenta el trámite de notificación de la pasiva, dado que en los documentos allegados para efectos de notificación se indicó de manera incorrecta la radicación del expediente, por lo tanto se le requirió a la parte actora que procediera realizar en debida forma el trámite de la notificación.

De otro lado y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade78485773d09d11cca847cb08c0baa0b458a6cf05707bfb84c118d2ce7c440**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00069 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Aunado a lo anterior, atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, de igual manera se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510f4c9a64349a967375a6c13f27d335aba78288afa09894c0b9355b4370cfc7**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 00076 00

Téngase en cuenta que el demandado **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO ALBARRACIN**, fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO ALBARRACIN**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (numeral 3 del expediente digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución en contra de **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO ALBARRACIN**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.418.262.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada para ser aplicados conforme lo normado en el Art. 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e44b98b379401f840546536bd20708833680c2eed4cc68d7518871d59e4eb7**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-00293 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades financieras Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco BBVA, en las cuales procedieron a dar respuesta al oficio No. 738 del 10 de mayo de 2022.

2. En atención a la solicitud obrante en el numeral 36 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora, estese a lo dispuesto en la providencia calendada 9 de marzo del 2022¹, mediante la cual se limitó las medidas cautelares a las ya decretadas (embargo de los dineros en las cuentas de las entidades financieras y del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-89486 de propiedad del demandado), conforme lo normado en el Inc. 3° del Art. 599 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6711f81c3f12664f1fab8602e178785082a3effb1f9ce10b9c52ec12786b01f3**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0031700

Teniendo en cuenta que la liquidadora que fuere designada por el Despacho manifiesta que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar a la liquidadora antes designada, recayendo el nombramiento en el señor **RICHARD STEVEN BARON RODRÍGUEZ** C.C. 80.751.642, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena a la liquidadora designada para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd3be7a51c1c52b5d011a7c8165b16841782bc7f47795dfdc19add3bd07b20**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0031900

No se tiene en cuenta las solicitudes obrantes en los numerales 14 a 16 del expediente digital, como quiera que la persona que la suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ffb31c4b9ffb37c267a793b2f4c3d6dcc7e7dfd2838ed21009901f57e310f**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00275-00

Obre en autos el oficio proveniente de la POLICÍA NACIONAL, visible a documento 14 del expediente digital, mediante el cual informa la aprehensión del rodante distinguido con placas FPR 977 el día 18 de agosto de 2022, el cual quedó a disposición de este despacho en el parqueadero de Finandina S.A, ubicado en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2, INCOMERCIO SAS Kilómetro 3 Vía Siberia-Funza Vereda La Isla predio Sauzalito.

Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes y para que indique sobre la continuación de esta acción.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b46eb5e1b40f80645fac8293375280b19e1d6d57c7a3e940ce044384c11d3**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00331-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., remitida a la dirección física de la demandada **NASLY JOULY CORTES CASTILLO** con resultados positivos (documento 07 C.1 exp. digital), en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 ibídem, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendado del 24 de marzo de 2022 (documento 05 del exp. digital).

Al efecto, se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante solicitó al despacho los oficios de embargo del inmueble 50C-1543985 (documento 08 del exp. digital), frente a dicha solicitud, se pone de presente al actor que el referido oficio se encuentra elaborado y disponible para ser retirado por la parte interesada en la Secretaría de este juzgado desde el 09 de junio de los corrientes, tal como se evidencia en las anotaciones del proceso en el sistema de consulta de la rama judicial. Por lo anterior, se requiere al extremo activo para que tramite el oficio tendiente a consumir la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-154398.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea899bc64b5101e4b950d43b993f692bab6aeeca16e389a2c89b52846e353c37**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-00336-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** conforme lo manifiesta a numeral 07 del C.1 exp. digital.

Se tiene al togado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado principal de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, los abogados **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** y **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ**, fungen como apoderados sustitutos del actor.

Por último, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a3b5c9a19f6817e00cb24d464b5158ed12c3af536b2b5ea0cbfad02b968d32**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202200322-00

1. Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (documento 44 del C01 exp. digital), Agencia Nacional de Tierras (documentos 32 a 38 del C01 exp. digital), y Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, (documento 27 y 29 del C01 exp. digital).

De otro lado, téngase en cuenta la respuesta arrimada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, mediante el cual informa el registro de la inscripción de la demanda. (documento 32 C01 del exp. digital).

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, e igualmente allegue las fotografías que acrediten la instalación y el contenido de la valla en el inmueble objeto de usucapión, tal y como fue ordenado en numerales tercero y cuarto del proveído de fecha 18 de abril de 2022 (documento 13 del C1 exp. digital), so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Una vez allegadas las fotos de la publicación de la valla se decidirá sobre la designación de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d166d2d1adc12a620a0765683e727be53a4ab057766bff4b134673f650d5e7**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0038200

1. Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder¹ del abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, apoderado judicial de la parte demandante.

2. Téngase en cuenta que el abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, actúa en calidad de apoderado judicial principal de la parte actora, y a la Dra. **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** como apoderada suplente, conforme el poder obrante en el numeral 14 del expediente digital.

3. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva², pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, se señaló en el citatorio de manera errada la fecha de la providencia a notificar, pues se refirió 17 de mayo de 2022, cuando es **16 de mayo de 2022**³.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 14 del expediente digital.

² Numeral 19 del expediente digital.

³ Numeral 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b497e7033dc9ae528df9f0922160d6144825a927fd688f94e23195d4f0ab4166**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0038500

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, en el aviso judicial no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

2. Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado **OMAR GERARDO MARTÍNEZ CUERVO** de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20677251** y **50N-20677305**, el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20677251** y **50N-20677305** ubicados en la CALLE 147 #94C-75 APARTAMENTO 501 - TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES DE LA CAMPI/A P.H. y CALLE 147 #94C-75 GARAJE 23 CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES DE LA CAMPI/A P.H. de Bogotá, de propiedad del demandado **OMAR GERARDO MARTÍNEZ CUERVO** C.C. 79.862.588, para lo cual se comisiona al Juez Civil Municipal de Zipaquirá, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, con facultad para nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales al auxiliar de justicia la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ee18e28c52f65bd151d91f7f2740e4edac14959b447059a868dc9a3947c3a1**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0038700

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a documento 12 del C.1 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., con resultados positivos. Así mismo, se tiene por notificada a la parte demandada sin que haya contestado la demanda, presentara medio exceptivo alguno ni pagara la obligación total o parcialmente.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante solicitó al despacho los oficios de embargo del inmueble 50N-20647727 (documento 09 del exp. digital), frente a dicha solicitud, se pone de presente al actor que el referido oficio se encuentra elaborado y disponible para ser retirado por la parte interesada en la Secretaría de este juzgado desde el 18 de agosto de los corrientes, tal como se evidencia en las anotaciones del proceso en el sistema de consulta de la rama judicial.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P. se requiere a la actora de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el certificado de tradición y libertad con la medida de embargo debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20647727, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta este Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0f09312c59154768ef521aaf8c26591f3082ca75816d6bbde919834dc66afb**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0036000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 22 de agosto del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **NATALIA MARRUGO** y **JOSEF GUZMÁN BARRERO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 11 y 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e04324746e2a83954d45ab52c0a3287184ed9a83def0672304ca3d5afc9ee3c**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202200461-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., remitida a la dirección física del demandado **BELISARIO SISA BENAVIDES** con resultados positivos (documento 10 C.1 exp. digital), en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 ibídem, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendado del 25 de abril de 2022 (documento 05 del exp. digital).

Así mismo, se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ead72c3f7bcb75e2db9faa0ef8640e6d45614f38a906deef3b4d8b58d773eae**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0052300

Téngase en cuenta que el demandado **DIEGO ANDRÉS FLOREZ CORREDOR** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instaura demanda ejecutiva en contra de DIEGO ANDRÉS FLOREZ CORREDOR, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 31 Y 32, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **DIEGO ANDRÉS FLOREZ CORREDOR**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 05 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.700.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaf5443a744fc88340ab57721c1de51fb0bda73f4910fed588eef570315913f**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00551-00

De acuerdo a la solicitud de terminación de proceso que presenta el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, y reunidas las exigencias de los artículos 314 y 316 del C.G. del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causada.

TERCERO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9282b3ecc065e73fc77e27a9bc7a802c618acde322992fd0663519ee0e0b9d0**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022- 0055900

Téngase en cuenta la petición obrante a documento 15 del C.1 expediente digital, por medio de las cuales la parte demandante pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva, conforme al artículo 291 C. G. del P., con resultados negativos en la dirección física de notificación.

Visto lo anterior, encuentra el despacho que teniendo en cuenta el documento 13 del expediente digital, mediante la cual se acreditó el envío de notificación del artículo 291 C.G.P. para dirección electrónica del demandado, no es posible ordenar el emplazamiento solicitado frente al señor **YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA**, teniendo en cuenta que pese a lo informado por el apoderado actor a numeral 15 del C.1 del expediente digital, se evidencia que en certificación aportada a documento 13 C.1 del expediente digital, la empresa de correo certificó haber entregado mensaje de datos en el buzón del destinatario yefredbermudez@gmail.com el 24 de junio de 2022 a las 17:14:41 horas, bajo observación “*ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA*”, de lo cual se colige que el iniciador recepcionó acuse de recibo en consonancia con lo establecido en sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 C.G.P., de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendarado del 10 de mayo de 2022, corregido en providencia de 3 de junio del mismo año (documentos 06 y 10 del exp. digital).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e3b00c0d9fa9f9c976a2066cace36d19569de940ab49cbdc4733a1253b5019**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ref. No. 110014003040 2022 – 00570-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arribada por el apoderado judicial de la parte demandante (documento 07 del C.1 exp. digital), y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiense de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325e2f92312f8af5e503509e6b61534e8638971b8dd3c3294135c06d36836591**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0058600

Téngase en cuenta que el demandado **EDINSON YESID MOJICA RODRÍGUEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de EDINSON YESID MOJICA RODRÍGUEZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 7, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”** (endosatario en propiedad del banco DAVIVIENDA) y en contra de **EDINSON YESID**

MOJICA RODRÍGUEZ, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 05 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.563.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fda198a3796540c1a79327bb5421e37ee3609ca09bbd41dba6321d7bf229ab**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0059400

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (08-07-2022), con resultado negativo para notificación a la pasiva. En consecuencia, se insta al demandante proceder con la notificación de la pasiva en la dirección física indicada en la demanda y en el escrito obrante en el numeral 08 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b842b061240abbf7007241389e499d5ad3af726b804e03146fedee7c558dec6**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 0059600

Se ordena agregar los documentos por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la dirección física del demandado **ARMANDO GARCÍA RIASCOS** (documento 08 del C1 exp. digital) de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., con resultados negativos.

En vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **ARMANDO GARCÍA RIASCOS**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **ARMANDO GARCÍA RIASCOS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d730a0ba651ffa65aa93d68cb98eeca020f6f2b33db65b18d948668bf612c3**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022- 0060700

Obre en autos el memorial obrante a documento 11 del C.1 expediente digital, allegado por el apoderado de la parte actora, al respecto el despacho niega el emplazamiento deprecado, toda vez que el extremo demandante no aportó soporte alguno de haber intentado la notificación de que tratan los artículos 291 a 293 del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022, con resultados negativos, tanto en las direcciones físicas como electrónicas de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53497203b70fa1dceb477ddc87859974b6a205f8381c8ca696919942f52f1c3**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202200614-00

Obre en autos las documentales militantes a numeral 08 y 12 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva conforme lo establecen los artículos 291 y 292 C.G.P.

Al respecto, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación no será tenida en cuenta, como quiera que se señaló que la notificación se consideraría surtida trascurridos dos días hábiles siguientes a su entrega, lo cual no se acompasa con lo normado en los artículos 291 a 293 C.G.P. Además, téngase en cuenta que para la fecha en que se remitió la notificación no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 ni la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o conforme con lo normado en la Ley 2213 de 2022, toda vez que dichas prácticas de notificación son excluyentes, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f9da7893eb1206d385922049e7ebf982e6826436da8f79f6288fe4ba6c072**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 0061900

Se ordena agregar los documentos por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la dirección física del demandado **JUAN CARLOS CASTAÑEDA MENDOZA** (documento 03 del C1 exp. digital) de conformidad con los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., con resultados negativos.

En vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **JUAN CARLOS CASTAÑEDA MENDOZA**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **JUAN CARLOS CASTAÑEDA MENDOZA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775fa66e228957830b5d48e15f63ad3c9a72986ae2219706ec634cd2a986a10d**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0041800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 5 de julio del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAS.A.**, contra **GUSTAVO ALBERTO ZAMBRANO RIVAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 10 y 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c90992d624be319155aabe0ca28c019c115f29af387a3b11183965b6430476f**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0043500

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no se acredita el acuse de recibido, lo cual no da cumplimiento con lo normado en los Art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que a pesar que allegó una certificación expedida por “*Certimail*”¹ donde se indicó sobre la entrega del correo electrónico, en el mismo no quedó constancia sobre la apertura de la comunicación por parte del demandado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma, allegando la certificación expedida por la empresa de correo postal donde quede consignado el *acuse de recibido*.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 25 y 26 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeb1cc27bd752a46870a0681a2a22805736f361e689153f805c89f0c4aad9aa**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0045300

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no se anexó el citatorio que contenga la información relacionada en el Núm. 3° del Art. 291 del C.G. del P., y la normatividad mediante la cual se realizó el trámite de notificación.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70988009d6689915f7cb1a9f882b362aa0a4e9a99eb3a8af547f4898b11d45ad**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0062500

1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 08 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P. a la demandada **DORA ISABEL LINARES GÓMEZ**, con resultado positivo.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte pasiva, relacionado el trámite de que trata el Art. 292 del C.G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4caa1d42f66ea90d8cfacf284f6a7c69e114d6fd430ae2e5ed34c50fc0eafc**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0063500

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, de la comunicación remitida se realizó conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020, el cual no se encontraba vigente para la fecha el envío de la notificación, es decir 8 de junio de 2022, por tal razón, la notificación debió realizarse conforme lo normado en el Art. 291 y 292 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8fc7f263196d6735f08dbab4af89a68abb88a64e018375fa1d78b13f6db09c**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ref. No. 110014003040 2022- 00621-00

Agréguese al expediente el documento visible a numeral 11 del C.1 del expediente digital, mediante el cual la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al respecto el Despacho debe aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que para la fecha en que se remitió la notificación ya no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f57320621f31a9276a680006787a9bf53e913f14d38f984e183a0b4e618b66d**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202200651-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., remitida a la dirección electrónica del demandado **JUAN JOSE BLANCO QUERO** con resultados positivos (documento 08 C.1 exp. digital), en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 *ibídem*, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendado del 23 de mayo de 2022 (documento 05 del exp. digital).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2607fe4268f8468b6f92806d5d79c0d511599e3086fd83d82cbc23436ed11422**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0065200

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df078e231ee12ed0e007d4f318a29b2393f74c874a22fa939625fd7e689f1adf**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 00653-00

Agréguese al expediente el documento visible a numeral 08 del C.1 del expediente digital, mediante el cual la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al respecto el Despacho debe aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que en la comunicación remitida a la pasiva se señala realizar la notificación de la Ley 2213 de 2022, y posteriormente, se indica que corresponde con el Decreto 806 de 2020, siendo que para la fecha en que se remitió la notificación ya no se encontraba vigente el mentado Decreto.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere nuevamente a la parte activa para que atienda debidamente las observaciones efectuadas por el despacho, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cd6b2401ba25cce752d1f0d8cb57ca876ca8e7187d34a52191d2f8da53185ac9**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 00655-00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e73a94d6e0ec9575318839ba30308c947a788cc7c3aa3ce7cde0e2f6813835b**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202200657-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., remitida a la dirección electrónica de la demandada **EIDY MARIANA QUICENO MORENO** con resultados positivos (documento 08 C.1 exp. digital), en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 *ibídem*, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendado del 23 de mayo de 2022 (documento 05 del exp. digital).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ec8799c8ec732922c7533c199188a95636477922f9d8a6a35d7f700fbdd72d88**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
RAD. No. 110014003040-202200657-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 05 a 09 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9078e2690f60eee166bde625e44748b6451c46a57182bd12bc806cfa3dd8dc27**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0067500

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, se señaló en el citatorio de manera errada la fecha de la providencia a notificar, pues se refirió 31 de junio de 2022, cuando es **31 de mayo de 2022¹**.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c151c99e4fc1fed4f482933340f63a1a8d8b5587068f5db5c87a6f30a8536b42**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040 2022 – 00705-00

1. Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (documento 23, exp. digital). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de **ROSALBA RUDIEL LUGO OTÁLORA** al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** identificado con C.C. 93.448 514 y T.P. 76.229, quien puede ser notificado en la Calle 12 No. 5 - 32 oficina 1003, a través del correo electrónico frankyhernandezrojas@bancanegocios.info y números telefónicos 3336025605 - (601)7451052

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3144a8c97aa998eeb3bac9fdf8a0b8e7f324eb9e7b57a92084d1d36fa6049be8**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00709-00

Téngase en cuenta que la demandada **BIBIANA RODRIGUEZ OSPINA** fue notificada conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (documentos 07 y 09 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **BIBIANA RODRIGUEZ OSPINA**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 000050000564732, base de la presente ejecución, más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La ejecutada fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P. en la dirección electrónica informada en el escrito de demanda con resultados positivos, sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$3.359.169 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto

que libró mandamiento de pago (documento 05 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.359.169.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fb73ab80c1f5c5cb67dfdb3295f7ed350cee3e5b2666dd46e4de399a25a8f7**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0071400

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (18-07-2022), con resultado negativo para notificación a la pasiva. En consecuencia, se insta al demandante proceder con la notificación de la pasiva en las direcciones físicas indicada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65423742c10a7ca8710b23d2d4d0c8acb9e46226aca77be244cfef9e066c3f0**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00738-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 15 del exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva con resultados positivos, mediante notificación del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, remitida a la dirección electrónica de notificaciones informada en el escrito de demanda.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que la fecha de la providencia a notificar se encuentra errada, dado que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 17 de julio de 2022 y no como indicó el extremo actor dentro de la notificación enviada.

Así las cosas, se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022, tal como se dispuso en auto de 7 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec9f0a45e436e05db0abdacbd903f1e4820c83acd2d8499b0480ed5fef814e7**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0079300

- 1.** Téngase en cuenta que el demandado **DENTIX COLOMBIA S.A.S** dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.
- 2.** De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de la contestación allegada por la parte pasiva **DENTIX COLOMBIA S.A.S**, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.
- 3.** En vista que la parte demandada objetó el juramento estimatorio contenido en el libelo demandatorio, conforme lo normado en el Inc. 2° del Art. 206 del C.G. del P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora, para que aporte las pruebas pertinentes.
- 4.** Téngase en cuenta que la abogada **GRACIELA VIRGINIA AYALA CASTRO**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandada.
- 5.** Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta este Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc_

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2923d1c005a39ab916a702e46e1f3fe8bf179e520d9a3dacaf90d1591b9e6de**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0081400

El Despacho procede a rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el numeral 1° del artículo 318 y 322 del C.G. del P.

Se resalta que la providencia de fecha 8 de agosto de 2022 se notificó por estado el 9 de agosto de 2022, teniendo entonces hasta el 12 de agosto siguiente para presentar sus inconformidades, término que no fue cumplido, pues hasta el 16 de agosto del año en curso se presentó tales recursos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99cee9ba592c9d7827b0a5bad91fd91ffcbe9314659a5f0f90566b989388576**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0082600

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, proceda a retirar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a fin de inscribir la demanda en el inmueble objeto del presente asunto, y proceda allegar el registro fotográfico de la instalación de la valla conforme lo normado en el numeral 7° del Art. 375 del C.G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992ea2851f6152485e809c00c2925b1de06125e185e82cacc1e4a0c7fabd037**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0083800

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 8 de agosto de la presente anualidad¹, encaminada a corregir el mandamiento calendado 4 de agosto de 2022, en la medida que la fecha de exigibilidad de los intereses moratorio, *27 de enero de 2021*, es fiel reflejo de las pretensiones del libelo demandatorio² y el pagaré base de la ejecución³.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 10 del expediente digital.

² Fl. 2 del numeral 03 del expediente digital.

³ Fl. 5 del numeral 03 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e17d1cd62faab011aa8bd3e252251b7a7414c3ecc7ee777f9870c622a34c8d**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0084600

Teniendo en cuenta que la liquidadora que fuere designada por el Despacho manifiesta que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar a la liquidadora antes designada, recayendo el nombramiento en la señora **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** C.C. 52.494.044, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena a la liquidadora designada para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4668818f345cda7740404d582522f0acc3e439eec2acb3c0d877a0053e3f9d6e**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0084800

En atención a la solicitud obrante en el numeral 10 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° del auto calendarado 29 de junio del 2022¹, en lo siguiente:

Pagaré con código de barras No. 39529251:

1. **\$5.126.483.00** correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el día 5 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aa484bc55b91b787fc4c21d682df074d652ec3c85cb50e6f3023a41da078a9**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0084800

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **JORGE ALEJANDRO DIAZ GRANADOS MARIN** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **176-128687**, el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **176-128687** ubicado en el **LOTE DOS, MUNICIPIO DE SESQUILE-ZIPAQUIRA**, de propiedad del demandado **JORGE ALEJANDRO DIAZ GRANADOS MARIN** C.C. 79.532.173, para lo cual se comisiona al Juez Civil Municipal de Zipaquirá, con facultad para nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales al auxiliar de justicia la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a148bbefead7b17ebc69efa2523434a63d567d86989ef98003f0d8c6c73441**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0063200

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del C. G. del P., se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** impetrada en este asunto, al existir alteración de las partes.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por reformada la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIGITAL PRINTCO S.A.S.** y **NESTOR LUIS RANGEL MORILLO**, de la siguiente forma:

Pagaré No. 1680104527

1. \$31.825.784.00, correspondiente al capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (23 de diciembre de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 1680104528

3. \$7.955.362.00, correspondiente al capital.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (23 de octubre de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 81039549

5. \$1.186.867.00, correspondiente al capital.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (3 de enero de 2022) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado del actor a través de la entidad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb795ae8ab6f2307a063a598bc23d040b480fdcbd932cba6f28b877bef7d3c0f**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0063600

Téngase en cuenta que el demandado **FREDDY DÍAZ MAURY** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **FREDDY DÍAZ MAURY**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 7, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, y en contra de **FREDDY DÍAZ MAURY**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 05 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes Gembargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.154.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037ea35fd790fd4f9c61108e77d00fea793ebff3e267373d1faf0eeda004cff**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0063900

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4b776a9831aab38fbb96ca9f24831f22c1a60de7d85e645e7f519136e34104**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0064600

Téngase en cuenta que el demandado **MIGUEL ANGEL FLOREZ BENAVIDES** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de MIGUEL ANGEL FLOREZ BENAVIDES, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 10 y 11, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **MIGUEL ANGEL FLOREZ BENAVIDES**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 05 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.780.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e95bcade97ef899bea38cc80f3b497ed1ac8f013b66449eb06ebc06bd16a5d**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0064900

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, de la comunicación remitida se realizó conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020, el cual no se encontraba vigente para la fecha el envío de la notificación, es decir 8 de junio de 2022, por tal razón, la notificación debió realizarse conforme lo normado en el Art. 291 y 292 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a1248e249027b65040fe736fabd7f4e3501332e5fd4f3b112c7e7192d66cb7**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
RAD. No. 110014003040-202200651-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 04 a 15 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9856883c752f5cc47ccba93832cc223b8ee2aca83dd6c4a0f550156df45ee92**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202101323-00

1. Obre en autos el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitó corrección y adición del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022 (documento 14 del C.1 exp. digital).

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído adiado 17 de febrero de 2022, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CARMEN ROSA CALDERÓN** y en contra de **ALEXANDER PINILLA CASTIBLANCO** por las siguientes sumas dinerarias.

Ahora bien, en lo que respecta a la adición de la providencia, encuentra el despacho que de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., dicha solicitud se torna improcedente por cuánto fue elevada con posterioridad a la ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, en todo lo demás permanecerá incólume el proveído de 17 de febrero de 2022. Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

2. Agréguese al expediente los documentos obrantes a numerales 18 y 19 del C1 expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al respecto el Despacho debe señalar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que se encontraba pendiente de resolver la solicitud de adición y corrección elevada por la parte demandante respecto del proveído de 17 de febrero de 2022, providencia que debe ser notificada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6249e65ae7ae9aa67b14d94dc4e02d5464dee09f9e8a8660e665222678059e1**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0133300

Agréguense a los autos, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá¹, en la cual, procedió a registrar la medida cautelar de embargo del vehículo de placas **BTT-290** de propiedad del demandado *Iván Darío Eslava Blanco*.

Por otra parte, teniendo en cuenta que actualmente no existe listado de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca para dejar a disposición el vehículo, previo a ordenar la aprehensión del automotor de placas BTT-290, se requiere a la parte actora a fin que proceda informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo aprehendido para su custodia.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 08 a 10 del expediente digital, Cd. 2

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6893983e1306980c9dad4fdcd05092f37a72d63bafb22c1ec01bbbbe243eb1**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01337 00

Previo a continuar con el trámite del proceso y decidir sobre las diligencias de notificación de la pasiva según documentos allegados por la apoderada del actor (numerales 31 a 33 del expediente digital), se requiere a la abogada para que en el término de ejecutoria de esta providencia coadyuve la petición de la apoderada general de la entidad demandante sobre terminación del proceso por pago total de la obligación, según documentos allegados el 2 de agosto de 2022, so pena de continuarse con el trámite del proceso y en caso de que el demandado ya ha cancelado y se prosiga con el proceso se hará acreedora a las consecuencias jurídicas a que haya lugar.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f46b35a026ae04ac23050afe97953fa238695f4cbac264f55c44ef7446ced38**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0134300

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 27).

De conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., el Despacho no imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora¹, dado que no está incluido el abono realizado por la pasiva².

Por lo anterior, la parte actora deberá presentarla en debida forma máxime cuando confiesa abono en suma de \$14.650.000.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Numeral 23 expediente digital.

² Numeral 25 expediente digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2a113a6e4d7757e62a0607e359d00e40e596799335f3561fa5f7c7ecacdd0**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0000700

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que, no se anexó la constancia de envío y el acuse de recibido, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma, allegando la certificación expedida por la empresa de correo postal donde quede consignado el *acuse de recibido*.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbf74cf81e5bb1c41d1d4ec8dfac958c85a389ca6ee88b290c21b0c8cca8aed**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 - 00011 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb46ced39a795bda42785b6b72a93b460c2d16daef5e872aafa802cea8160d**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202200012-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 17 del C.1 exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva, conforme al artículo 291 C. G. del P. con resultados negativos, remitida a la dirección física indicada en la demanda.

En consecuencia, se ordena al actor proceder con la notificación de la pasiva en la dirección electrónica de notificación informada en el escrito de genitor, conforme lo consagran los artículos 291 a 293 ibídem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como fue ordenado en auto del 18 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1a3caabfc3e1ed11c8726691a8666bd4ea2ccb535529339c6ddd5c5e42a9e1**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 – 00921 00

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de ERIKA BELTRÁN CIFUENTES, se notificaron de las presentes diligencias a través de curador Ad Litem¹, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación proponiendo medios exceptivos y excepciones previas.

2. El Despacho procede a rechazar las excepciones previas anunciadas por el curador Ad Litem de los herederos indeterminados de *Erika Beltrán Cifuentes*, por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el numeral 3° del artículo 442 del C.G. del P.

Es resaltar que los hechos que se configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra del mandamiento de pago, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación (inc. 3° del art. 318 del C.G.P.), lo que implica que el término feneció el día **10 de agosto de 2022**, en consideración que se surtió la notificación del curador Ad Litem el día 4 de agosto de 2022 y se empezó a contabilizar el término desde el día siguiente al envío del link del expediente, esto es, 5 de agosto de 2022, y el escrito presentado, fue allegado hasta el día 19 de agosto del año en curso.

En este orden de ideas, al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G. del P.

Se le ordena a la parte actora y a su apoderado que a partir de este momento den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., so pena de las sanciones a las que allá lugar.

Por último, y atendiendo al trámite del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal

¹ Numeral 32 del expediente digital.

como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd23f071fcd0898965496f0460d2bf73b58395d2b433145192c88d7d6b37dbc**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018- 0097100

- 1.** Agréguese al plenario los documentos obrantes en los numerales 20 a 25 del expediente digital, mediante los cuales la liquidadora Elsy Esperanza Estévez Núñez pretende demostrar las diligencias de notificación de los acreedores del deudor Edgar Sady Silva Pérez.
- 2.** Téngase en cuenta que la abogada **VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ** actúa en calidad de apoderada judicial del acreedor Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, conforme el poder obrante en el numeral 31 del expediente digital.
- 3.** Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., de los inventarios y avalúos allegado por la liquidadora ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ¹, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Vencido el término anterior, secretaría proceda ingresar el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fls. 276 a 285 del numeral 01 del expediente digital y numerales 13 a 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf2d086be90def2ee513af67e9a614fa771cf716fbd9b9ebd58abc4e3d026d**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 0006300

Al tenor a lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., por secretaría súrtase el traslado de conformidad con lo normado en el Art. 110 del C.G. del P., y por el término de cinco (5) días, del escrito de objeción a los inventarios y avalúos presentado por el apoderado judicial de la deudora Natalia Plata Casas (Numeral 43 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99862bc246b0e69303ab93df4143695e4ac2163eeb4d174c3d0741cc283b8d60**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0102100

1. Incorpórese a los autos, los expedientes digitales remitidos por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá¹ Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá² y el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuya demandada es la deudora Myriam Homaira Ladino López.

2. Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 108 del expediente digital, mediante los cuales el liquidador Richard Steven Barón Rodríguez pretende demostrar las diligencias de notificación de los acreedores de la deudora Myriam Homaira Ladino López con resultado positivo.

4. Téngase en cuenta que escrito allegado por correo electrónico 22 de marzo del año en curso³, el liquidador Richard Steven Barón Rodríguez informó que la deudora realizó el pago de los honorarios provisionales.

5. Téngase en cuenta que el abogado **FABIÁN LEANDRO ROJAS VIDARTE** actúa en calidad de apoderado judicial del acreedor Banco Finandina, conforme el poder obrante en el numeral 94 del expediente digital.

6. Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., de los inventarios y avalúos allegado por el liquidador RICHARD STEVEN BARÓN RODRÍGUEZ ⁴, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Vencido el término anterior, secretaría proceda ingresar el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Cd. 01 y 02 del expediente digital

² Cd. 03 del expediente digital.

³ Numeral 105 y 106 del expediente digital.

⁴ Numeral 34 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf7d538ad4eee7027fe33bd4cbafd3afb8616abd6af6b4d4992e1023ae3e2**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202101075-00

Estando el presente asunto al despacho, a efectos de continuar el trámite del proceso, se dispone reprogramar la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., que se llevará a cabo el día **dos (2) de noviembre de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se insta a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas.

Téngase en cuenta que el 5 de septiembre de 2022, el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá procedió a remitir el expediente correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario No. 11001310304220120071500, prueba decretada de oficio por el despacho mediante providencia de 14 de julio de 2022, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e526961652cda173fdb3d3c2577354ccdbe8ebb7c7314d7165ece48c5c68b**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0111200

Téngase en cuenta que el demandado **ERWIN OLARTE RONDEROS** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de ERWIN OLARTE RONDEROS, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (numeral 5 del expediente digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **ERWIN OLARTE RONDEROS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 08 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.131.200.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada para ser aplicados conforme lo normado en el Art. 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5434c1ff82fddd6664774d59f7c0a5d494fc29a45ce0ba9893617483d0417b4**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202101173-00

Obre en autos las documentales militantes a numeral 20 y 28 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva conforme lo establecen los artículos 291 y 292 C.G.P.

Al respecto, debe indicar el Despacho que la práctica de notificación no será tenida en cuenta, como quiera que se señaló que la notificación se consideraría surtida trascurridos dos días hábiles siguientes a su entrega, lo cual no se acompasa con lo normado en los artículos 291 a 293 C.G.P. Así mismo, la parte demandante no le indicó a la pasiva el término con que cuenta para pagar o excepcionar, tal como se dispuso a numeral segundo del mandamiento de pago (documento 06 del exp. digital).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o conforme con lo normado en la Ley 2213 de 2022, toda vez que dichas prácticas de notificación son excluyentes, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f633ad772bf3d2270e8d237b882ad58472af44ce814eb28ac908d5f2bd470**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01259-00

Téngase en cuenta que el demandado **JOSE MAURICIO GONZALEZ PARRA** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documento 12 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **JOSE MAURICIO GONZALEZ PARRA**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 207419335227, 4097440011663881, 4010890027713167, 4546000000727951 y 5319610003772705, base de la presente ejecución, más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico josegonzalez@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 25 de enero del 2022 (documento 10 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.084.921 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 10 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.084.921.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad025ba91444bc41b07d417a010f3411161a05b043458eac5591ca1175ccacb**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01262 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Aunado a lo anterior, atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, de igual manera se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6314ed90223ad252e84c7fcc80a96f5bf5020a6c86bb5c869c182b882fddf50c**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0127100

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá¹, en la cual, procedió a registrar la medida cautelar de embargo del vehículo de placas **ESL-343** de propiedad del demandado *Ángel Alberto Soler Saavedra*.

Por otra parte, teniendo en cuenta que actualmente no existe listado de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca para dejar a disposición el vehículo, previo a ordenar la aprehensión del automotor de placas ESL-343, se requiere a la parte actora a fin que proceda informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo aprehendido para su custodia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 08 y 09 del expediente digital, Cd. 2

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c6ebd481a5932951a5f2e7eb7f768013cf95dc19af128f69cffb636d911bf**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01276 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ee2b53a0ab3e1adb6809b674a52a3b1ca8a0a7665467ed537bbe17c113eb1c**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0128500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a0bf42de0ed72f85cd4b981384263b68a5ab9c69cd9e6291b9c483a2cee93d**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01295 00

1. En atención a la solicitud obrante en el numeral 17 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora, estese a lo dispuesto en la providencia calendada 26 de julio del corriente año¹, mediante la cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificación.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80900ac0c8f3461eb3dd137d61c4ee0aa701e89d91c5796d494287b271ee99f6**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-2021-01296-00

1. Conforme a la sustitución de poder allegada a numeral 25 del expediente digital, se tiene al abogado **PEDRO YEZID BUITRAGO PULIDO**, como apoderado de la parte actora.
2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído de fecha 25 de enero de 2022 (documento 20 del C1 exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2075080e74f10d6f4e96df65172488ae8187fe0915745307ff61cac2956211a2**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01306-00

1. De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** conforme lo manifiesta a numeral 07 del C.1 exp. digital.

Así mismo, conforme al poder visible a documento 09 del C.1 exp. digital, se tiene al togado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado principal de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, los abogados KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, fungen como apoderados sustitutos del actor.

2. Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., remitida a la dirección física del demandado **JIMMY ALEXANDER GAMEZ SANCHEZ** con resultados positivos (documentos 12 a 15 C.1 exp. digital), en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 ibídem, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendarado del 25 de enero de 2022 (documento 05 del exp. digital).

Así mismo, se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a97f7a4a001ebe28a3e4f3bd8da4b46518393b9c3194902fd5d1b80343871040**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040 2021 – 01307-00

1. Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (documento 30, exp. digital). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER CORTES LUQUE (Q.E.P.D.)** y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS** identificado con C.C. 17326231 y T.P. 122894, quien puede ser notificado en la Avenida Jiménez No. 4-49 Oficina 513, a través de los correos electrónicos hesuroabog@gmail.com hesuroabog@hotmail.com y números telefónicos 2433138-3184378198.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (documento 34, exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

s/

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **633139be7e7939c509ee573913a51fa27e82d83243adb7eeb979498a900e3903**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01316 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por otro lado, de acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Así mismo, y previo a decidir sobre el poder aportado se requiere a la entidad actora a fin de que se sirva aportar certificado de existencia y representación legal actualizado o documentos idóneo en el cual conste que la abogada Socorro Bohórquez Castañeda actual como apoderada de Systemgroup S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74909e175f58c5979530f0028d48f46460e76b747e16c2568f7a449a3d362daa**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202101323-00

1. Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por Deceval y las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 13 a 31 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor (documentos 34 a 36 del C2 del exp. digital), mediante el cual acredita el registro efectivo de la medida de embargo sobre la cuota parte de 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N- 20034032, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se libraré despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$200.000.00

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

3. Agréguese a los autos la solicitud del apoderado de la parte demandante mediante la cual requiere informe de la existencia de títulos judiciales dentro del presente proceso (documento 37 del C.2 expediente digital). Conforme a la solicitud que antecede se pone en conocimiento el informe de títulos obrante a documento 20 del C.1 del expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a6c27bf55fbee88177274174fa31134d913469445c36717ab2ed8b4e66c358**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>